

de Obras Públicas = Ricardo Valdivieso = Archer Harman.

La Presidencia señaló el día miércoles 14, para la 2.<sup>a</sup> discusión; y nombró a los Pres. Córdova, Carbo, Crevino, Pareja, Penaherrera y Yépez para que, asociados, presenten el respectivo informe.

Adós, como el Sr. Coronel observara que el Sr. Dr. Córdova se encontraba enfermo, la Presidencia designó en su reemplazo al Sr. Cueva, sin perjuicio de que aquel forme parte de la Comisión cuando le fuere posible.

El Sr. Penaherrera, pidió que se recabara oficialmente del Ministro del ramo el informe emitido por la Comisión creada en esta Capital con el objeto de que estudie la propuesta del ferrocarril del sur; y los Pres. Cueva y Cerón, exigieron que para 2.<sup>a</sup> discusión se cite al Sr. Ministro de Obras Públicas, a fin de que concurra a la sesión.

- Cerrado el debate pasaron a 2.<sup>a</sup> las susodichas Bases.

Se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,  
H. Moncayo

El Diputado Secretario,

ARCHIVO

El Diputado Secretario,  
Beliano Monge

Sesión ordinaria del 13 de Abril de  
1897

Primera hora.

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.  
Concurrieron los Pres. Aguilar Comandante (C. O.), Amadorado (Mo. N.), Comandante (P.), Soriano, Arellano, Bayas, Ruano, Carbo, Cevallos, Cisneros, Cordero, Coronel, Cueva, Egas (A.), Egas



(Sr. R.), Freile, Intriago, Larriva, López, Marín, Montalvo, Montesinos, Morales R., Ontaneda, Paladinos, Parja, Penaherrera, Poveda, Pozo, Reina, Roman, Román (C.), Román (F.), Subia, Torres, Treviño, Troncoso, Ugarte, Vanegas, Vascones, Vela, Vera, Yipon y los inscriptos Secretarios.

Fue leida y aprobada el acta de la sesión del 8 del presente mes.

Puesto en 2ª discusión el proyecto de Decreto por el cual se crea una Academia de Jurisprudencia en esta Capital y se determinan sus atribuciones, pasó a 3ª con las siguientes indicaciones; a excepción del art. 4º que fue negado; habiendo antes la Presidencia manifestado que este proyecto difiere en mucho del que fue presentado por la Comisión:

Del Sr. Larriva al art. 5º: "que la subvención sea de \$ 200 mensuales."

Del Sr. Román (F.): "que no tenga renta la Academia si no publica el folleto mensual a que alude el art. 3º"

Del Sr. Bueno al art. 7º: que no se hagan las publicaciones por contrata desde que el Gobierno subvenciona y proporciona la imprenta.

Del Sr. Coronel: que el Gobierno suministre tambien el papel necesario para la impresión.

Del mismo señor al art. 8º: que se diga que el Poder Ejecutivo proporcionará a la Academia cuanto documento necesite, exigiéndolo de cualquiera oficina pública.

Del Sr. Coronel al art. 11: que se suprima la palabra "principales".

Del Sr. Cordes, al art. 12: que sea indeterminado el número de Académicos y que se distribuya en dos juntas, la una general y la otra directiva.

Del Sr. Payas: que el personal de la Academia, sea nombrado por el cuerpo de abogados de la Capital.

Del Sr. Revillos: que sea nombrado dicho personal por la Corte Suprema.

(Paso a ocupar el asiento Presidencial el Sr. Carlos.)

Sometido a 2º debate el proyecto de Decreto por el que se trata de honrar la memoria del senador Sr. Fandri's Marín Gracia, que mu-



20  
rio en el buque 'Alhajuela', pasó a tercera discusión el Art: 1: y fue negado el segundo. Se dio cuenta con el informe que sigue:

El Sr. Presidente. - La Comisión 1<sup>a</sup> de Legislación en la solicitud de algunos chinos para que se les permita entrar y salir libremente del territorio ecuatoriano, informa: que los argumentos principales que siempre se han aducido para impedir la libre entrada de los chinos en el territorio de la República son dos: la degeneración que sufriría la raza, y las costumbres de los chinos, párcos en sus alimentos y más exóticos de subsistencia, hasta el punto de hacer competencia en sus artes y mercancías a los que se ocupan en las mismas artes u oficios. Pero, lo primero, es tan problemático, que los Gobiernos de los países más adelantados o no los rechazan; y que si en los Estados Unidos de Norte América, alguna vez han tomado el propósito de expulsarlos, esto, ni ha sucedido siempre, ni ha ocurrido de orden expreso del Gobierno; y lo segundo, lejos de oponerse a los principios de economía, los robustece, pues precisamente el progreso exige el ahorro, el cual no se consigue gastando con exceso. Por otra parte, los chinos, con la competencia de sus artículos de expendio, favorecen al consumidor, el cual en la demanda y la oferta, es y debe ser siempre la parte preferida por los gobiernos.

En consecuencia, la Comisión cree que no ha habido ni hay motivos de conveniencias para el país en hacer distinciones entre estos y aquellos extranjeros, y que lo único que de hacerlas resultaría, sería la infracción del Art: 37 de la Constitución el cual no es más que una prescripción del derecho Común de Gentes, adoptado por la civilización y el progreso de todas las naciones, que han llegado a un grado alto de perfección. - Quito, Abril 2 de 1897. G. Yepy - Valentín Ruiz - Cordova.

Fue sometido a debate.

El Sr. Cordova. - Instruido del informe emitido por la Comisión encargada de estudiar



la solicitud de la Colonia china de Guayaquil, creo de mi deber pronunciar mi voto en favor de un informe que satisfaga las exigencias de un principio de justicia y acata a la vez las prescripciones de nuestra Carta Politica.

Conforme a los principios del Derecho Natural, que fluyen de la naturaleza humana, que es fuente racional de todo derecho, que el hombre tiene facultad para moverse y trasladarse de cualquier lugar a otro, que es lo que se llama el derecho de locomocion, y tiene la facultad consiguiente de establecer morada o radicar domicilio, donde encuentra clima natural que proteja su vida o clima industrial que satisfaga sus conveniencias, explicando estas facultades la organizacion cosmopolita que es caracteristica en el hombre, y que corresponde a la sociabilidad y fraternidad que enmarcan dos fines señalados por la naturaleza a su actividad, en la esfera de la vida civil y social.

Siendo evidentes estos principios cuyo cumplimiento se revela a la conciencia por intuicion y que consagra el derecho filosofico en todas las formulas que proclaman la razon humana, y sancionando todas estas formulas, a su vez, el principio de libertad respecto de todas y cada una de las facultades y necesidades racionales al hombre, no puede remitirse a duda, al tratarse de la formula que reconozca y proteja, dentro de una comunidad politica, el derecho de un hombre extraño a ella, para incorporarse y formar morada a su abrigo, para identificarse a sus asociados en el campo del trabajo, y para separarse y cambiar de hogar cuando le convenga. De aqui, que todas las naciones civilizadas tienen abiertas las puertas para toda inmigracion; y de aqui, la juridica consecuencia, de que no es licito poner obstáculos al libre trafico de los colonos chinos dentro de nuestro territorio.

Sintase la doctrina que protege el libre ejercicio del derecho de locomocion y de trafico, para los chinos y para los extranjeros de cualquier procedencia, cumpliendo traer este asunto al terreno de nuestra legislacion positiva, e invocar las declaraciones pertinentes de nuestra Ley fundamental, para demostrar con el texto y con la mente de ellas, que hemos escrito y consagrado todas las formulas que



200

constituyen nuestro credo liberal, protegiendo la libertad en todas sus manifestaciones, consagramos expresamente a la que se refiere a la inmigración extranjera. Para toda nación, este derecho que protege la libre inmigración, tiene por razones de alta moral, una excepción racional, que autoriza el rechazo de personas viciadas y perniciosas, que corresponde a la que justifica el derecho de un padre de familia para extrañar de sus relaciones y de toda comunicación con su hogar a personas viciadas que amenacen con el mal ejemplo de sus costumbres. Por esta excepción, las autoridades de policía del Ecuador, pueden legítimamente impedir el desembarque en los puertos de la República a aquellas personas que por sus vicios y malas costumbres, se reputen notoriamente lascivas, cualquiera que sea su nacionalidad; pero, no es lógico ni racional, repulsar el ingreso a nuestro territorio, a personas de una nacionalidad determinada, como se ha intentado hacer con los chinos, ya por consideración de que es una raza degenerada, ya porque en masa se le atribuyen vicios. Ambas consideraciones son una exageración que no puede formar argumentos serios en una discusión de principios.

¿Que se entiende por degeneración de una raza? Yo comprendo que un hombre degenera respecto del ser que le da la naturaleza, cuando por efecto de enfermedad o de vicios, sufre un trastorno en su organismo material o en su organismo moral, que lo incapacite para llenar por sí mismo los fines que en lo material y en lo moral se asignan a su naturaleza por las leyes que presiden la vida racional; y generalizando este concepto tengo de comprender que para concebir la degeneración de una raza, tengo que aceptar con mímos trastornos y efectos, en todos los individuos que pertenecen a ella. Basta enunciar estas calidades distintivas de la degeneración, para persuadirse de que no es admisible racionalmente una degeneración en masa, y que solo un pesimismo o un juicio extravagante, puede apuntarla. Los individuos pueden degenerar; pueden ser en mayor número los degenerados dentro de la circunscripción de un pueblo, según se hallen extendidos más o menos los vicios que causan este mal; pero de aquí no se puede concluir, que todo un pueblo, sin excepción, este contaminado. Por desgracia, tiene



mos el ejemplo, que la vida practica nos ofrece en todos los pueblos, en los cuales vemos el vicio más o menos extendido, porque el corresponde a una flagraza de la humanidad y se le muestra donde quiera que se vean ser de sus oranos.

De lo expuesto deduzco, que por razón de alta política y moralidad social, puede excusarse que repudie una comunidad política, a un vago, a un criminal, a un vicioso, previa comprobación de su tacha perniciosa, cualquiera que sea su procedencia; pero no puedo admitir ante la razón ni ante el derecho, que se fulmine una condena de repudio contra toda los individuos de una nacionalidad o de una raza, porque ese repudio importa una injusticia y la violación de las garantías del derecho de libertad que la ciencia jurídica y nuestra constitución, declaran y consagran.

Se ha dicho de los chinos, que son endeble y que su cruzamiento con nuestra raza, haria menoscabo en las fuerzas de esta; y que por ser hombres de pocas necesidades y escaerasas economicas, a la vez que absorbentes de toda industria arruinarian a nuestra gente trabajadora ofreciendo sus mercancías a precios muy bajos, competencia que no podrian resistir nuestros trabajadores nacionales. El primer argumento no tiene consistencia, ni corresponde a la verdad, en el hecho que le da base. He visto trabajar en las haciendas del Perú a colonos chinos, durante doce horas cada dia alimentados con solo una basada ración de arroz, y los he visto activos y vigorosos desempeñar sus faenas, sin rendirse y cada uno de estos hombres ha soportado esta vida de trabajo durante ocho años, que ha sido el tiempo estipulado en el contrato de la ocasion de servicios, bajo el cual inmigró a ese país. El trabajo de estos hombres fue un importante factor de progreso agrícola y de incremento para la riqueza nacional en el Perú. Deduzco de aqui, que si los chinos por el accidente de tener sus carnes empalatas - aparentemente representan ser raquíticos y débiles, en puridad de verdad son personas vigorosas y resistentes. En cuanto al segundo argumento, no merece los honores de una seria discusión porque el respira error y egoismo. Si los chinos tienen habitos de economia y necesitan consumir bienes que nuestros nacionales para satisfacer las necesidades de la vida y esto da ocasion a que ofrezcan sus mercancías más baratas, porque se conforman con ganar menos que los demás comerciantes, esto importa un grande beneficio economico para la sociedad, porque concurren de un modo útil a fomentar en los mercados esa competencia que es de tan saludables resultados para los consumidores, principalmente para la clase proletaria y necesitada.



rosa

Concluyo de aquí que el informe que se discute es conforme con los preceptos del Derecho Natural, con nuestra Carta política, con los principios del credo liberal que profesamos y con las conveniencias que protege el derecho económico, y bajo estas razones doy mi voto en favor del aludido informe.

El señor Bayas. — Notorio es que la generalidad de los chinos que inmigran al Ecuador son de costumbres sumamente perniciosas y de constitución raquítica; de modo que, siquiera para evitar el cruzamiento de la raza y su consiguiente degeneración, no deberíamos permitir dicha inmigración, y esto, prescindiendo de otros motivos que no creo necesario apuntar porque su fongos que son del conocimiento de los señores Diputados. Por tales razones no estaré por el informe.

El Señor Brancayo. — Que la raza anglosajona o cualquier otra europea fuese la que regenerara la nuestra, convengo en ello; pero que sea la raza mongólica la regeneradora, no es posible; y por consiguiente jamás estaré porque se abran las puertas de la República a los chinos, cuya constitución débil y enfermiza y sus costumbres malas han sido la causa para que otras naciones como los Estados Unidos, por ejemplo, los expulsan de su territorio. Nosotros necesitamos de brazos para el trabajo y, una vez que tenemos la raza india debemos levantar a esta para que prospere la agricultura, nuestra principal fuente de riqueza. Es verdad que la Constitución abre las puertas para todo extranjero; más este es un derecho que no puede aplicarse en tratándose de estos concretos respecto a los extranjeros perniciosos, cuya expulsión está prescrita por una ley especial; más puede negar lo pernicioso que son los chinos. Cabelmente el señor Cordero, que ha vivido en el Perú mucho tiempo, debe saber cuanto ha degenerado la raza de esa Nación por el cruzamiento con los chinos.

El señor Tásson. — No es posible negarle a los chinos que están radicados en el Ecuador el que salgan y vuelvan al país; pero no convengo en que se permita la inmigración de esa raza física de costumbres horribles. Lo mejor sería que el Señor Cordero — que tan interesado se muestra por ellos, fuese a hacer su propaganda en el Perú.

El Sr. Cordero. — No puedo guardar silencio ante los erróneos conceptos expresados por el señor Brancayo.



cayo y me cumple el deber de rectificarlos y contradecirlos.

Yo no vengo a hacer propaganda en servicio de la inmigracion china; me intereso como hombre de principios, en la defensa del imperio y autoridades de estos; me intereso como miembro del partido Liberal, que profesa estos principios porque se mantenga en su altura este Partido y no pierda su prestigio con inconsecuencias. ¿Somos o no somos? Nuestros principios actuan con todo su vigor si se desnaturalizan tomando matices varios, segun los distintos terrenos donde debemos darles aplicacion

El señor Doncayo se pronuncia de una manera general contra la raza mongolica degenerada y viciosa, y considerandola lesiva, tanto para el cruzamiento con nuestra raza, como en su influencia civilizadora. Olvida el señor Doncayo que la poblacion del Ecuador tiene los elementos de todas las razas y los ingertos consiguientes al cruzamiento de todas ellas; y que por lo mismo no constituirnos una sola raza que pueda justificar la presuncion de defenderla de todo cruzamiento, para mantener en pureza? Ya he dicho lo bastante en mi discurso anterior, para demostrar que es un absurdo el afirmar que hay degeneracion en toda la masa de hombres que forman la raza; y tambien he demostrado que los vicios y malas costumbres no son solo la herencia de una raza, sino que ellos se alojan dondequiera que hay hombres, cualquiera que sea el clima bajo el cual vivan, y la raza a que pertenezcan. ¿Podremos asegurar, acaso, que dentro de nuestro territorio nacional, todos son puros e immaculados? La Historia y la Estadística nos instruyen de que en todas las capas sociales, hallamos atemperado el vicio, y que este es el signo que descubre en todas partes las flaquezas del hombre. En el seno de la sociedad, el vicio lucha con la virtud, y de esta lucha perenne, y de los efectos de la sancion penal por otro lado, viene el cojamiento del primer y el imperio de las buenas costumbres y de la buena educacion que levanta el prestigio de una sociedad, sin que por esto llegue a extinguirse la simiente del vicio que siempre representa la carcoma que estimula y mantiene la accion del trabajo civilizador que se realiza de una manera incesante dentro de toda sociedad para aumentar sus quilates de cultura y de perfeccionamiento.

Los chinos son seres humanos, como lo somos nosotros; todos constituirnos una sola especie en el reino animal; tienen un organismo fisico y un organismo moral, son los mismos atributos, facultades, necesidades y fines, que tiene nuestro mismo ser; y



si como liberales hemos llamado a una relacion de fraternidad a todos los seres de nuestra especie, no tenemos razón para excluir a los chinos

Por otro lado, nos hemos ofuscado bajo la impresion de los pocos que conocemos, que no pertenecen por cierto a las clases más altas de su racionalidad y, más aun, nos hemos preocupado con los vicios de unos pocos que pertenecen a la última y más baja de las capas sociales de la china. Entre tanto, hemos alejado la vista de otros objetivos que son los llamados a dirigir un juicio de apreciacion de lo que importan los chinos como factores del trabajo industrial. Puedo asegurar que el más humilde hombre de una colonia sabe leer y escribir y que se descubren en él los rasgos distintivos de un buen desarrollo intelectual. Además a esto, que es raro encontrar un chino con tendencias a la vanidad, pues todos son trabajadores y descubren en los hechos de su conducta, la virtud de asimilarse en sus afectos a los hombres en cuya sociedad viven. En nuestras fiestas raciales son los primeros que se hacen notar por sus manifestaciones de regocijo, y en nuestras desgracias son también los primeros que nos demuestran su dolor y nos ofrecen un contingente reparador, como lo hemos visto en Guayaquil, cuando se realizó el grande incendio en octubre del año pasado donde la pequeña colonia china se apresuró a ofrecer a la comision de auxilios dos o tres mil sueros para el socorro de las familias que habian quedado sin hogar y en abandono.

Gentes que se distinguen con virtudes de este linaje y que saben trabajar, tienen que estimarse como un contingente útil para el trabajo industrial de un pueblo; y debe reputarse como un principio de equisimo mercantil y como un repudio gratuito, todo rechazo que se intente hacer a los chinos bajo los fútiles pretextos y erroneas razones que ya abundantemente he discutido.

El señor Paladines: - No estaré por el informe, porque es notorio que los chinos son absorbentes y acumulan riquezas, y todo se lo llevan sin dejar utilidad alguna al país. Además la raza china es leprosa y sifilítica, y cuando se casan con mujeres de clase inferior esta empeora inevitablemente.

El señor Yopey: - Hace muchos años se suscitó en los Estados Unidos de Norte America una cuestion bastante exaltada sobre lo permisionos de la raza china, llegando en algunos puntos a atacarlos y perseguirlos para hacerlos salir del territorio. Los fundamentos consistian en que si la raza de ellos, en las generaciones que se sucedian



mejoraba, la de los americanos perdía: añadíanse a la observación de que los chinos padecían enfermedades contagiosas, no como quiera, sino de un modo constitucional. California, Filadelfia y la misma Nueva York fueron teatros, donde se verificaron esas persecuciones. Más en Washington, donde la policía es activa, tuvo de hacerse de los chinos averiguados un examen prolijo, resultando que no existía la causa de tal alarma, y que no de su constitución, sino de sus vicios o malas costumbres era que debía temerse.

En el Perú sucedió una cosa semejante. No faltaron místicos que trataron de demostrar la degeneración de esa raza y hasta ahora ha inconveniencia de mezclarla con la de Sud-América. Mas los tiempos han pasado: los chinos han continuado allí prestando un valioso contingente en la agricultura, el comercio y otras industrias, y hasta ahora se ha oído decir, que las enfermedades u otros defectos que en ellos se han notado, se hayan contaminado y dañados a los hijos del país.

Lo que hay de cierto es, que los chinos, como he dicho en el informe, son muy pocos, comen no muy bien, y viven de cualquier modo, dando así lugar a la formación, en poses de grandes capitales que, puestos al comercio y a la industria, se aumentan mucho más, dando fácil salida a sus productos por una notable baratura con la cual no pueden competir otros que gasten más que ellos en la ordinaria subsistencia.

El señor Ruiz (P) - Los chinos son hábiles y económicos y además son protectores de la clase devaluada de la sociedad, porque en tratándose de alimentos, por ejemplo, ellos los venden a precios muy baratos. Es un absurdo creer que esta raza mixta con la raza inferior de nuestra República no pueda mejorar de condición, pues, habiendo una buena policía, a los chinos enfermos se los puede repudiar y no aceptar sino a los sanos y con esto se subsanan los inconvenientes que son las bases de los argumentos de los señores que combaten el informe.

El señor Carbo. - Creo que en la Constitución anterior existía un artículo idéntico al que hoy invocan los señores Diputados autores del informe; y sin embargo nadie dijo que el señor Flores había infringido aquel artículo cuando dio su Decreto por el cual prohibió la inmigración de los chinos.

El señor Pareja. - Entiendo que la Ley que faculta la expulsión de los extranjeros perniciosos y esto es suficiente para expulsar a los chinos porque todos ellos son perniciosos. No estoy, por lo mismo porque se permita la inmigración china, porque es una raza degenerada y no sirve para el trabajo de agricultura que es para lo que necesitamos la inmigración. Además los chinos de un carácter absorbente, lo que hacen, es venir aquí, formar su fortuna y largarse en seguida para no



volver

El señor Ugarte. — Muy lejos estoy de aceptar la opinión de algunos señores Diputados que aseguran que los chinos favorecen a la clase menesterosa vendiendo a menores precios que los del país los artículos de consumo. Por lo regular la clase menesterosa es la que se dedica a oficios como sastrería, zapatería, doctora y el artesano del país tiene familia y por consiguiente más gastos, razón por la cual su trabajo tiene que venderse en mayor precio y en este caso los artesanos son los que se justifican con la competencia que le hacen los chinos cuyos gastos son mucho menores que aquellos porque comen poco y visten mal como ya se ha dicho. Fuera de las razones apuntadas acerca de que esta raza es degenerada, en Guayaquil tenemos funduchos en que los chinos han dado en preparar para el público aun carnes de perro y otras inmundicias que en realidad de verdad, sería causa suficiente para detectar esta raza. Si vinieran como dice el señor Ruiz (J) hombres sanos y útiles para la sociedad, enhorabuena; pero ¿qué gente es la que viene? Por lo general la de peor condición. No cataré, pues, por el informe que se discute

El señor Tanegas. — El Ecuador, en sus relaciones con los demás pueblos, está bajo la jurisdicción del Derecho de Gentes, por consiguiente, es distinto el Derecho Público interno del país porque este organiza los Poderes políticos internos del país y los deberes de sus asociados; y el Derecho Público Internacional reglamenta la comunicación de las Naciones entre sí. De aquí es que en el caso concreto no es violable en un epíse el artículo 37 constitucional; porque en virtud de la soberanía e independencia de un Estado, si este le queda la facultad de conceder o negar que los extranjeros vengan a tener transición en su territorio, desde luego que esos Poderes no pueden renunciarse en beneficio de otros individuos no pertenecientes a su asociación, toda vez que no viola ningún derecho perfecto. La soberanía e independencia de un Estado son superiores y la Constitución no puede en manera alguna menoscabarlos. La raza ariata participa de la sífilis comunicante y tiene costumbres pecadoras, de manera que su inmigración no produciría ninguna ventaja al Ecuador. Mejor es, inspirarnos de los nobles sentimientos que abriga el señor Presidente de la Asamblea en beneficio de la raza indígena de nuestro país; es preciso procurar la ilustración de esa raza y levantarla de la prostración en que se halla antes que favore-



213  
ser una inmigración extranjera que no proporcionara ninguna utilidad y provecho al país, y si más bien la degeneración de los nuestros por las malas costumbres que estos adquirirían en el íntimo contacto con la raza asiática. Por estas ligeras razones se convencerá la H. Asamblea que no se infringe la Constitución, supuesto que el Ecuador cuenta con un derecho inalienable e indivisible para que pueda renunciar a su soberanía e independencia por solo haberse dado la Constitución política interna de su país.

El señor Elgarbe. — Pregunto a los señores autores del informe si la solicitud se refiere a todos los chinos o solo a los que se hallan establecidos en el Ecuador.

El señor Yepes. — El informe dado a la solicitud firmada por varios chinos de Guayaquil, se refiere no solamente a ellos, sino a todos los chinos que quisieran inmigrar. El artículo 37 de la Constitución de la República abre las puertas a todos los extranjeros, y solo exceptuamos a los religiosos. Impedir, pues, la inmigración china es solo afectar al artículo constitucional antes citado, sino al Derecho Soberano de gentes, que en el estado actual de civilización no distingue al hombre para exceptuarle de la comunicación y trato con sus semejantes. Por bárbaras fueron tenidas tenidas así la misma China como el Japon, precisamente por la prohibición de ese trato, hasta que en el año de 1867, en cual se recuerda en que ascendió al poder el último emperador japonés, abrió este sus puertas al mundo entero, quedando solo la China (y esto con esa costumbre ya bastante relajada) hasta hoy, en que el mismo Japon, bien civilizado, pudo castigar esos hábitos egoístas. Los argumentos del señor Elgarbe no podrían atenderse, sin menoscabar la importancia de las cosas económicas, parte preciso de una experiencia bien sentada, sobre la necesidad de amparar, no al productor, sino al consumidor, que coincide con la generalidad. Eso de que el país es autónomo, y por lo mismo puede excluir de su territorio a los extranjeros que no le convengan, es ciertamente una teoría aceptable en absoluto. Más dadas las relaciones actuales del mundo, en que la cooperación de la especie establece una solidaridad tan natural como inevitable, aducir el derecho en absoluto, es tanto como protestar de la perfección adquirida por el progreso de los siglos, es querer que el hombre no llene su misión sobre la tierra, es por último pretender que la sociedad universal carezca de fin común. Pero estas pretenciones, como opuestas a la naturaleza, encontraran un correctivo en la misma, esto es la realización de la comunidad de lo cual se huye, y los consiguientes provechos resultantes de la unidad de esfuerzos, son



apetecibles por sí, como rechazados hoy por accidentes que se afirman y no se podrían demostrar.

El señor Ugarte. — Las razones con las que combato el informe en teoría podrían ser antes económicas, como cree el señor López; pero en la práctica son la pura verdad.

Se suspendió la sesión

## Segunda hora

Ocupó su asiento el señor Presidente de Orincayo y se incorporaron a la Asamblea los señores Ferrás, Rosales y Ferrán.

Se leyó y aprobó el acta del nueve de abril.

El Señor Presidente. — Antes de pasar al orden del día, suplico a la Comisión encargada de estudiar las cuentas del señor Ministro de Hacienda, correspondientes al año 1895, presente cuanto antes el informe respectivo; pues he visto que ellas permanecen en el archivo de la Secretaría sin que la Comisión la haya en loado siquiera. Lo propio debo decir respecto de otras solicitudes que se ha dignado pasar a estudio de diversas Comisiones.

El señor Carbo. — Con motivo de la ausencia indefinida del señor Vicepresidente de la Asamblea y las renuncias de los señores Diputados Peralta y Villavicencio (R), la Comisión encargada de presentar un proyecto de Ley protectora de industrias no ha podido llevar hasta hoy su cometido. Pido, por tanto, a la Presidencia se digné nombrar los Diputados que deben reemplazar a los señores ausentes de dicha Comisión.

El señor Ferrán. — Pido señor Presidente, que conste en el acta, por haber de la Comisión de Créditos Públicos, a la cual perteneces, que a esta es le ha sido dable presentar el proyecto de Ley del ramo, porque la Secretaría no le ha entregado — aun todos los documentos que son indispensables para el objeto. La Ley de Créditos Públicos, como su nombre lo indica, versa sobre las acreencias contra el Estado, y la Comisión nada puede resolver sobre los reclamos que se han presentado, sin una Ley que salve los intereses del Gobierno, al mismo tiempo que atienda a la justicia de los reclamantes. Por esto convinimos con el señor Presidente en presentar un proyecto de Ley equitativo al respecto.



El señor Andrade (R.) - Quedo enterado de la explicacion que acaba de dar el señor Ferán y plenamente satisfecho de ella

El señor Presidente. - Lo que dice el señor Ferán sucedió hace dos o tres dias; esto es despues de la interpelacion del señor Andrade (R.), y la indicacion hecha por aquel acerca de que debe formularse un proyecto de Ley que salve los intereses del Gobierno, a la vez que los de los particulares, la he aceptado gustoso, por serla equitativa y conveniente. Cuanto al personal de las Comisiones de Hacienda, me parece que a la Secretaria se le indicio cual era el que componia la primera; y a la Comision encargada de formular la Ley protectora de indios se agregarian los señores Franco y Lariva

Continuo el debate sobre inmigracion china. -

El señor Carbo. - Como punto previo, pido que se lea el articulo 52 del reglamento

De leyes

El señor Coronel. - Esta mañana me excusé de hacer presente que no teniamos proyectos de Decreto en mocion sobre que discutir. Ya que la Comision ha opinado a favor de la solicitud de los chinos, debio formular un proyecto por el que se derogue el Decreto Ejecutivo que prohibe la inmigracion china, pues de otra manera, se discute en falso.

El señor Carbo. - Parece que la Comision no ha tenido en cuenta el Decreto del señor Flores sobre inmigracion china, bien asi como las circulares que lo aclaran. Segun estos documentos, permitase a los chinos acensados en el Ecuador, la libertad de transitar por el territorio de la Republica, y si no me equivoco, la de salir al exterior y volver cuando les plazca. Por manera que el Decreto en nada afecta a los chinos que se hallan establecidos en el pais, sino a los que en adelante quisieran establecerse en el. Previas de esta concesion el abuso de que algunos asiaticos se dirigieran al Perú por Santa Rosa y que con los mismos pasaportes de que fueran provistos inmigraran otros, dificultandose la identificacion, por el parecido tan notable que existe entre todos ellos. La opinion del Doctor Gopez es un tanto aventurada y lo mejor que debemos hacer es dejar subsistente el Decreto del Doctor Flores.

El señor Cuervo. - No suscribi el informe, no obstante pertenecer a la Comision que lo formulo, por que soy opuesto a que se estienda en el Ecuador una



raza tan degenerada y perjudicial; y hago con apoyo de los señores Francisco y Ananda (en. m) esta moción.

"Que se esti a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo del 14 de Setiembre de 1889."

Leyóse el Decreto en referencia a petición del Señor Ananda, y fué a debate la moción.

El señor Ananda (E. O.). - Falso depende de que la Asamblea acoja o desiegue el informe; y si esto último sucede es claro que quedará vigente el Decreto Ejecutivo.

El señor Presidente. - Observaré que los informes afirmativos versan sobre un proyecto de Decreto o sobre una moción; pues, de otra manera, nada se resuelve aunque se los apruebe.

El señor Ananda (R.). - Si se aprobare el que se discute, indico que debe volver a la Comisión para que formule el proyecto de Decreto consiguientemente.

El señor Bordero. - Pido, señor Presidente, se digné ordenar que se lean los artículos 33, 37, y 132 de la Constitución.

Fueron leídos.

El señor Bordero continuando. - El texto de estos artículos conviene de que, en lo jurídico, ni bajo consideración alguna de conveniencia, puede decirse que prevalece hoy el Decreto Ejecutivo que dictó el Gobierno del señor doctor Flores, prohibiendo la inmigración china. Ese Decreto fué irrito desde su origen, porque transgredió la Constitución, que entonces regía, y que no excluía inmigración alguna, y hoy no tiene significación alguna entre la ley, desde que nuestra Carta Política autoriza el libre tránsito de extranjeros por nuestros territorios y la libertad de radicar domicilio, con solo la excepción de los frailes que pretendan ingresar en comunidades.

Ya demostré en la sesión de la mañana, que tanto el Decreto Natural como el Económico, patrocinan la inmigración china; y debo agregar, que el derecho de gentes que contiene el Código - que rige las relaciones de todos los pueblos, también protege el acceso de esta raza, a nuestra comunidad nacional; pues no hay razón alguna que haga repudiado la amistad oficial de la China, y aunque los Estados Unidos del Norte por conveniencias mercantiles que no son liberales, ni científicamente económicas, limitó esa inmigración, no obstante mantiene y fomenta relaciones oficiales con la China como lo hace ostensible la existencia de una legación de primer orden de esta Nación ante los Estados Unidos.



Es pues, no solo injurioso, sino inconstitucional la mocion del doctor Cueva, que tiende a hacer prevalecer un Decreto Ejecutivo que fue emitido desde su origen, como refractario a la Constitucion bajo la cual se dicto, y que pugna abiertamente con la Constitucion que es la que hoy y son las ideas que constituyen el credo del Partido Liberal.

El señor Franco. - No estamos aqui en un Tribunal de Justicia para admitir argucias abogadiles. Bien puede y debe la Asamblea resolver cuales son los extranjeros que pueden venir y cuales no, sin atacar por eso la Constitucion. Ese Decreto quizá es una de las pocas buenas cosas que hizo don Antonio Flores. Querer sostener el doctor Corbero que los chinos son benéficos a un pais es manifestar ignorancia de la manera como se les trata en otros lugares, porque es una raza absorbente, depravada, inmoral y corruptora: basta saber que no hay chino que no sea jugador, ladrón y seductor. No debe admitirse en ningun caso en el Ecuador.

El señor Cueva. - Para resolver este asunto no hay sino que atender al derecho y al hecho. La Constitucion garantiza los derechos, pero cuando se realijan los hechos, al Ejecutivo toca reglamentar si aquellos son convenientes y expulsar al extranjero perniciosos. No encuentro, en consecuencia las dificultades que nota el señor Corbero.

El señor Ypez. - Es cierto acertada la mocion del señor doctor Cueva. Remite al Ejecutivo un asunto que la misma Asamblea no puede resolver, apesar del artículo constitucional, al exponerse a recibir de nuevo la solicitud de los chinos, porque el Ejecutivo tendrá de declararse incompetente. La Constitucion anterior, como la actual, restringia la inmigracion extranjera: fue el señor Antonio Flores, quien por un Decreto refractario de la Constitucion y perjurado por la incriminacion de muchos interesados dio esa desacertada disposicion: y ¿querria esta Honorable Convencion secundar el propósito de don Antonio Flores, por siendo en vigencia un Decreto tal, digno de toda censura? ¿No es verdad que en la Constitucion se consagran los principios, que estos, por no ser más que verdades deducidas de la observancia de los hechos no admiten objeciones; y que al sentarse en una Carta, establecen una garantia, aun contra el poder mismo, el cual tiene que sujetarse, sin condiciones a esas decisiones de los pueblos, unicas en que pueden basarse con el más leve temor. La conservacion y la tranquilidad? Yo, señor, no quisiera poner proyectos algunos de Decretos, porque constando en la



Carta esa garantía, era por demás una disposición sobre la  
misma. Oratoria.

El señor Cuervo. - De lo dicho por el señor  
Yepes se desprenden dos cosas muy distintas: la libre  
entrada de los extranjeros a la República y la residen-  
cia de estos en ella. La Constitución permite la  
entrada; pero si la residencia es perjudicial, no se la  
puede consentir. Por esto el Decreto del señor Flores no  
está en pugna con la Constitución.

El señor Carbo. - Sobre toda suerte de con-  
sideraciones, hay una que por su importancia y tras-  
cendencia se resiste a todo análisis; esta es la salud  
pública. No quiero tomar en cuenta que los chinos  
constituyen un principio antieconómico, porque con-  
sumen poco y no producen; no quiero hablar de sus  
costumbres y sus vicios, de su degeneración física  
y moral, ni mucho menos repetir los consuetos  
razones que se han apuntado para probar la incon-  
veniencia de esta inmigración. Solo deseo preguntar  
al doctor Cordero si que haría si habiéndosele confiado  
la autoridad en la provincia del Guayas, arribase un  
buque a Guayaquil, repleto de inmigrantes ingleses  
y franceses entre los cuales estuviese gran parte  
una peste cualquiera? ¿Les permitiría desembar-  
car? Claro se está que no. Pues este es el caso de  
los chinos, en quienes, si como lo ha expresado ya  
el señor Vanegas, existe el germen sífilítico, es  
posible suponerse que defensas de ver una amenaza  
para la salud pública. Ahora bien, por respetar el  
artículo constitucional invocado por el doctor Cordero ac-  
tándose a su significación literal y absoluta, ¿he-  
mos de temer que nuestra raza venga a menos? He  
leído, no recuerdo donde, que en los cruzamientos de  
la raza mongólica, los rasgos fisiológicos persisten  
hasta después de cuatro generaciones. En el Yagu-  
chi centro donde han acudido a establecerse multi-  
simos asiáticos, causa tristeza mirar los frutos de  
las uniones de estos con las hijas del país. Dege-  
nerados, raquíticos, endeblados, sus ciudadanos serán  
más tarde inútiles para las fatigas de la guerra e  
inhábiles para las rudas penas del trabajo. Necesita-  
mos una inmigración vigorosa, capaz de asimilarse  
con nuestra raza y si es posible de mejorarla. El  
chino por su constitución débil, por su indolencia  
habitual, no se dedica entre nosotros a ningún tra-  
bajo agrícola; ocuparse en negocios de comercio, em-  
presa en todo género de falsificaciones, y mediante la



vida miserable - que lleva, hace una competencia ruinosa al comercio nacional, recorre el fruto de su trabajo y emigra. Lo que nos deja es el recuerdo de sus vicios y de sus malas costumbres y hemos de reputar por buena esta inmigración si todas luces perjudicial e inconveniente?

El señor Cordero. - Diento que el señor Carbo y el señor Coronel hayan circunscrito sus conceptos a las cuestiones varias, y que hayan tratado la cuestión bajo el simple colorido de los asuntos que pertenecen a los estudios y medidas de alta policía. Se ha hecho confusión de las consideraciones generales que se relacionan con todos los intereses sociales, y los particulares que atañen solo a los intereses de Policía. Se ha perdido de vista que, tratándose de la raza china representada por seiscientos millones de hombres no es posible juzgar ante los intereses de la civilización por la impresión de un grupo de hombres que acaso pertenezcan a la boga de esa raza y que por cierto en esos puede reflejar lo mejor de las cualidades que predominan en ella. En la china hay distintas clases sociales, variadas jerarquías, y educaciones que en todas ellas se diversifican. Por común de todas las clases, como beneficios característicos de su clima, en cuanto a la influencia de esta en su desarrollo espiritual, es el talento y la inclinación al trabajo, con disposición especial para todas las industrias. Vagos y permiciosos, los hay en todas las razas - cualidades y en todas las razas, y ellos sean ingleses, rusos o chinos, por razón de defensa que tiene toda sociedad política, están bajo la jurisdicción de la Policía que tiene la facultad de repudiarlos o de someterlos sometidos a un tratamiento de vigilancia.

Este interés de precautelar al país de inmigrantes lesivos es el que ha preocupado a los señores Diputados Carbo y Coronel, hasta el extremo de dirigirse por la observación de que algunos chinos son personas viciosas para pronunciar una condena contra toda la población que constituye su nacionalidad; error que arrastra la consecuencia de fulminar la misma condena contra los demás pueblos de distinta manera y de cerrar nuestras puertas a toda inmigración extranjera, desde que el vicio es un mal social que tiene sus gérmenes en todo clima y se manifiesta en todas partes.

No somos perimitas, todos los hombres formamos una comunidad de familias y por la naturaleza, así como nos organizamos en agrupamientos con que formamos los pueblos y las naciones, así también nos buscamos en la relación de pueblo a pueblo y de Nación a Nación, y nos ha llevado el progreso moderno hasta reconocer una ley para normar las relaciones de Nación a Nación.



220  
que es el Derecho de gentes en sus preceptos filosóficos, que son fiel traducción natural, y en los del Derecho consuetudinario y convencional.

En el terreno de las conveniencias, aseguran los mencionados señores Diputados que los chinos no representan factor útil en el campo industrial, porque no producen ni consumen, y esto es un error que tan fácilmente se demuestra, porque precisamente toda la gente de esa raza es trabajadora, y todo el que vive consume, porque la existencia no se puede mantener si no se satisface las necesidades impuestas por la naturaleza como condición de la vida. Deje así debidas las objeciones de mi referencia.

El señor Elgarte. — Por los términos en que está concebido el informe de la Comisión, hemos ido a un terreno que no es el que corresponde. La solicitud solo se refiere a los chinos residentes en Guayaquil, en donde hay tres o cuatro de ellos que son comerciantes y que necesitan de dinero. Pero que se lea la solicitud.

El infrascripto secretario Donce. — Antes de leer el documento que se solicita observaré que nada nuevo puede decirse en este asunto que en el año 89 fue discutido suficientemente por la prensa nacional. Recordemos pues, en un notable documento de esa época, que permito expresar al Diputado señor doctor Cordero que no es anticonstitucional el prohibir la inmigración china a la República. Si por la Ley fundamental y el Derecho de Gentes los extranjeros perniciosos pueden ser expulsados del territorio, se desprende lógicamente que tampoco pueden ser admitidos. Hay otra razón más señor Presidente y es aquella a que aludí el Sr. Flores en su comunicación al señor Fobar, que entonces desempeñaba la cartera de Relaciones Exteriores y que consiste en que el Gobierno debe obedecer a una Ley más alta en tratándose de la salud del pueblo y de su moralidad, que son las bases en que descansa una sociedad política bien constituida. Por otra parte, pronto dictaremos la Ley sobre extranjeros, en donde irán detalladas las condiciones para que puedan ser domiciliados, y mientras esto sucede, creo yo que debemos declarar subsistente el Decreto Ejecutivo de 14 de Diciembre de 1889 expedido en virtud de los honorables informes de la Comisión Consultiva de Agricultura de esta capital y de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

La solicitud está concebida en estos términos



Excelentísimo señor:

Desde que fue promulgada la nueva Constitución Política que rige actualmente en el Ecuador, y que en su artículo 37 a todos los extranjeros que a ella se someten el goce de todas las garantías declaradas en favor de los ciudadanos, juzgamos los suscritos, hijos y súbditos del Imperio de la China, avasindados en la República y consagrados al comercio, que pudiáramos entrar y salir libremente, trayendo o llevando nuestros bienes, como lo dispone la mencionada Constitución.

Creíamos también Excelentísimo señor, que como consecuencia de estos sabios preceptos del nuevo Código Fundamental, había quedado abolida y condenada al justo desprecio de los pueblos civilizados, aquella famosa Ley llamada de extranjeros perniciosos, dictada por fines políticos, en virtud de la que nos podíamos, los que es equatorianos, avasindarnos, en transitar siquiera por el país, sin comprar un permiso de la autoridad, con nuestra incondicional sumisión a esta o con nuestros dineros.

Enas como, con gran sorpresa nuestra, siguen las autoridades de este puerto estorbándonos a los comerciantes chinos nuestra libre locomoción, reclamada por la propia naturaleza de nuestros trámites mercantil ocurrimos a la justificación de la Honorable Asamblea Constituyente Liberal del Ecuador, que nos iguala a los extranjeros con los ecuatorianos en el goce de las garantías constitucionales, continúa en vigor la famosa Ley de extranjeros perniciosos.

Kuon San Lon y C<sup>o</sup>, Man Lee y C<sup>o</sup>, pp. San Qui y C<sup>o</sup> Shing Siang y C<sup>o</sup>, Paulino Wong, Wo On y C<sup>o</sup>, Kuon Fat, - Kuon Wo y C<sup>o</sup>, Kuon Chong Lon, Francisco Guevara, Eusebio Rivera, José Luna.

El señor Ugarte. - En el informe se confunde de la Ley de extranjeros perniciosos con el Decreto Ejecutivo del señor Flores y, si hubiese quien me apoye haría la moción de que se dejen libres las puertas de la República, solo a los chinos residentes en Guayaquil.

El señor Andrade (C. O.). - Que permitiera lanzar una idea, con apoyo del señor Subia y es esta: - "Que se remita la solicitud de los chinos al Poder Ejecutivo para que el dicte la resolución que convenga".

Fue puesta al debate.

El señor Subia. - He apoyado esta moción por que la Asamblea, al abrogarse la facultad de expedir una ley general, no cabe duda caería en contradicción. Estableció como se halla en la Ley Suprema un artículo sobre inmigración, y habiendo a la vez, una Ley de extranjeros, toca al Ejecutivo el reglamentar. Si los chinos se que-



226  
jan de que les estorban las autoridades de la costa el trá-  
fico, esta es otra razón más para que el Ejecutivo conozca  
del asunto.

El señor Ferri. - Deseo oponer a la moción por  
honra misma de la Asamblea. En la solicitud se pide  
la declaratoria de si está o si en vigencia el Decre-  
to de don Antonio Flores. Ahora bien, se podrá decir  
que el Presidente del Estado tiene la atribución de ex-  
presar cual sea el espíritu de un artículo de la Con-  
stitución y resolver si se las puede permitir o no la  
entrada a los chinos? Si a Lincoln o a Flores les dije-  
ron que habían infringido la Constitución, esta permite la  
inmigración; pero la otra ley secundaria pone las excep-  
ciones. Lo que se les dijo fue que no tenían ellos sino la  
Asamblea el derecho de expedir tales decretos y por  
eso ella es quien debe hoy resolver el asunto. El señor  
Yepes funda su argumentación en el Derecho de Gentes  
pero los encuentros que se encuentran en nada la  
autoridad de las Naciones, ni en ningún otro hec-  
to que haya derecho para obligar a un Estado a que  
abra sus puertas a quien no le da la gana. El he-  
gar de la familia Ecuatoriana es grande y, si los que  
vamos recibir en el a individuos de otro país, es mien-  
tras un derecho de ninguna Nación ni perfecto ni  
imperfecto.

Repito que el principio que se con-  
signa es general y que en la ley secundaria se po-  
nen las excepciones.

Preguntaría al señor Cordero si cual es  
el chino que le ha enseñado a leer y cual el que  
le ha manifestado sus secretos, siendo como son tan  
equitas estos asiáticos que no hacen sino acopiar  
riquezas, sin que se pongan en tráfico con nadie?

El señor Egas (F.). - La solicitud de los chi-  
nos contiene dos partes: en la una se quejan de que  
las autoridades del Ecuador les impiden o dificultan  
por los mismos, el libre ejercicio de sus derechos, garanti-  
zados por la Constitución de la República; y consultan en  
la otra, sobre si aun se hallan vigentes la Ley sobre ex-  
tranjeros perniciosos, y el Decreto dado por el Poder Eje-  
cutivo, prohibiendo la inmigración china. Cuanto a lo  
primero, es al Poder Ejecutivo a quien corresponde en-  
tender en el asunto, ya para que corrija a sus agentes, si  
es que los hechos denunciados son susceptibles de corrección  
tan solo por medio de una orden administrativa; o ya pa-  
ra que mande juzgarlos si acaso merecen un enjuicia-  
miento criminal.



223

Respecto de lo segundo conviene tener presente que la Legislatura se ha negado en otras ocasiones a responder a esta clase de consultas, siguiendo en esto los principios generales de Derecho Público Constitucional; pues declarar cual es la Ley o cual el Decreto Ejecutivo vigentes y aplicables, por lo mismo, a los casos particulares que ocurran, no pertenece ni puede pertenecer al Cuerpo Legislativo.

Si la segunda parte de esta solicitud se quiere hacer objeto de una Ley, tenía esta que ser interpretativa o reformativa de los artículos 33 y 37 de la Constitución, según los cuales, todos pueden transitar, fundando domicilio, ausentarse de la República y volver a ella, llevando o trayendo sus bienes, y los extranjeros excepto las comunidades religiosas, tienen de ser admitidos en el Ecuador, y tienen de gozar de la garantías constitucionales en tanto que respeten la Constitución y las leyes.

La palabra todos de que se sirve el primero de los citados artículos, y la única excepción establecida en el segundo de ellos hacen innecesaria interpretar su sentido, porque es claro, terminante y absoluto, y nadie podrá encontrarlo dudoso ni oscuro. Por consiguiente, no cabe dar una Ley interpretativa.

¿Se podrá dar ahora alguna reformativa en la cual se excluya a los chinos del derecho de venir al Ecuador? La negativa es indudable, puesto que la Constitución no puede ser reformada sino después de cuatro años. La Asamblea Nacional tiene que ser la primera en conformarse con su propia obra y respetarla cual corresponde. Y no se diga que la salud pública es la Suprema Ley del Estado, porque este principio es subversivo e inmoral, y solo de los tiranos, que encontrándose rodeados de un orden establecido, saltan, por sobre él, declarando la insuficiencia de las Leyes. La salud pública está únicamente en la estricta observancia de la Constitución, y esta es la Suprema Ley tanto para gobernantes como para gobernados. Los que de ella se aparten irán camino de la anarquía. Evari, pues, por la discusión que se discute, ya que allí se provee a la solicitud de los chinos, sin regarles el gase de los derechos que tuvieran, ni concederles cosa alguna que fuere contraria a nuestras instituciones.

El señor Franco. — Me extraña lo que acabo de oír al señor Egas y desearía saber si el, estando de Capitán del Puerto de Guayaquil, permitiera saltar a una colonia de elefanciacos, por respetar el artículo constitucional. Pues los chinos son muchos peor que los ligeros y por consiguiente debemos resolver de una vez para siempre que esa raza maldita no debe pisar la República.

El señor Andrade. (C. A.). — Si bien entre las



224  
atribuciones del Poder Ejecutivo es con esta una disposición que expresa y terminantemente pueda aplicarse al caso que nos ocupa, también es evidente que toca a los altos magistrados el obedecimiento y respeto a la Constitución y a las leyes. Y siendo esto así, al Poder Ejecutivo es a quien corresponde resolver la solicitud de los chinos; a él con vista de la carta fundamental teniendo en cuenta los motivos de la salud pública que se han invocado; a él, en fin, para que haga respetar los que habitan el suelo ecuatoriano, las garantías constitucionales. Que pase, pues, a él la petición, y que es la resolución la Asamblea, para que es se la convierta en un Tribunal, capaz de conocer de cuantos asuntos se le sometan a su consideración, por más que los sean de su incumbencia.

El señor Yopy. — Dos grandes dificultades encuentro en los diferentes argumentos que acabo de oír. Es la primera, la seriedad y convicción con que algunos honrables parecen de una premisa particular a una deducción general. Algunos chinos son enfermos: luego cuatrocientos millones de chinos, esto es, casi un tercio de la humanidad son también enfermos: otra es la que nace de la primera, esto es: "importa poco que la Constitución no haya hecho las excepciones respecto de algunos extranjeros, pues la salud pública es la Suprema Ley". Como se ve, pues, señor, un sistema arbitrario viene a substituir a la Ley fundamental establecida en una carta, bajo la forma de Ley, positiva, inmutable conmoviendo así a la sociedad por ella establecida, desde sus cimientos. La salud pública es un término que representa la tranquilidad en el orden que conduce a esa sociedad a sus fines propios. Ciertamente que una enfermedad contagiosa hasta llegar a la epidemia, sería materia propia de esa salud que se invoca; pero los que la afirman, no lo prueban, y no sería posible que la expulsión o rechazo de una gran parte de la humanidad, que como se ve significa algo como una pena cierta pudiera recaer sobre personas no ciertas y por una causa también incierta. Proceder de ligero y por motivos más que de razón, de afectos insensibles, es o sería establecer un precedente que en nada diferiría de aquel principio hasta ahora recordado con repugnancia la insuficiencia de las leyes.

El señor Ferrán. — Quiere el señor Yopy establecer como cosa inconcusa que cuando en la Constitución se consigna un principio absoluto no pueden luego establecerse excepciones. El artículo 37 de la Carta Funda-



amental concede facultad de inmigrar, pero no habla de extranjeros perniciosos; luego no es cierto que la excepcion deba constar en aquella. En el articulo 32 de la misma carta no se ha puesto el caso de arraigo y esta es otra excepcion

Creo que al haber dicho que los extranjeros sean admitidos no se ha dicho con esto tambien que pueden venir a residir, sino simplemente que pueden ser admitidos. Por eso el Decreto de Flores esta conforme con el articulo constitucional; y asi un chino puede, si quiere, venir a pasarse, pero no a establecerse en la Republica

En cuanto a lo dicho por el señor Bronze es a la Asamblea a quien corresponde declarar vigente el Decreto del señor Flores

Respecto de lo que afirma el señor Yopez direi que en realidad jamas he oido que autor alguno hubiera aseverado el fundamento del informe que se discute; pues el Ecuador mismo se ha reservado la facultad de aceptar o no a los extranjeros, en virtud de su soberania e independencia

El señor Lopez. - Tratandose de un punto tan delicado como es aprobar la mocion que se discute o la del señor Flaveza y como envuelven infraccion de la Ley Suprema, el articulo leido no da lugar a interpretacion porque el sentido es claro y terminante; pero en tratandose de extranjeros perniciosos, no hace excepcion alguna pues si hubiera querido lo habria puesto, como ha sucedido con otra, nombrando la raza. Algunos de los señores Diputados ha dicho que la china es raza maldita: tal cosa es admitir, desde que el chino es hombre y tan ser humano como nosotros, estando incluido, por lo mismo, en el goce de las garantias que ha consignado nuestra Constitucion

En cuanto a los argumentos aducidos acerca de los vicios, costumbres y enfermedades de los chinos, esto es asunto de alta policia y mal puede la Asamblea, sin violar el articulo constitucional, prohibir la inmigracion en general porque yo creo que en esa raza bien puede haber hombres sanos y utiles a cualquiera sociedad.

El señor Ruiz (V.). - Estare porque se remita al Ejecutivo la solicitud, pues, el dara una resolucion conveniente con vista del articulo constitucional y del Decreto expedido por el señor Flores

El señor Yopez. - Las bases del argumento del señor doctor Ferán encierran dos puntos. El primero en que menciona la Ley de extranjeros como medio eficaz para espurgar el pais de huéspedes perniciosos presupone la libre entrada de los mismos, que es precisamente lo que yo defiendo; y el segundo, presupone tam-



220  
bien condiciones expresadas en la Ley, que no es posible admitir. No podía la Constitución decir: permítase la entrada libre de los extranjeros en el territorio, con tal que no padezcan de enfermedades contagiosas, porque es de suponer que en la generalidad o casi universalidad de los casos los extranjeros que vienen a un país extraño, a buscar un nuevo modo de vivir, no han de venir solo a buscar su tumba; y es de presumir, por el contrario, que los enfermos no se renovarían a la ventura, en circunstancias tan pocas a propósito. La Ley general como es en su precepto, y aplicable a la generalidad de los individuos, no admite restricciones relativas a hechos contingentes, que son sin de orden interno, que objeto propio del legislador.

El señor Peñaherrera. - Creo de mi deber expresar las razones que me obligan a apoyar la tesis que se discute, si bien es lo cierto que no estoy conforme con la mayor parte de los argumentos que se han aducido en favor y en contra de aquella.

Se ha dicho que en el presente caso, la salud del Estado es la Suprema Ley, y que, en consecuencia, no se debe parar oír en los preceptos constitucionales. Tal principio, señor Presidente, lo juzgo más inmoral, más ocasionado a la ruina de la República que la absoluta libertad en la inmigración de los chinos al Ecuador siendo así que nuestro Código Fundamental tiene que ser inviolable, sino han de venir a tierra todas las instituciones que en ella se consignan, todas las garantías declaradas a favor de los asociados, y sino debemos levantar el absolutismo del poder en rina con los principios de la verdadera República Democrática. La salud pública proclamada como suprema razón, contiene idénticos preceptos, que el de la insuficiencia de las leyes proclamado por aquel a quien se ha calificado de tirano, y contra quien ha luchado a brazo decidido el partido liberal.

Si la insuficiencia de las leyes, o la salud pública como se dice, deben ser motivos suficientes para conculcar los principios constitucionales, aquellos que nos llamamos liberales habremos sancionado el principio, ante el cual las garantías del individuo desaparecen, cesando en su puesto al despotismo de la autoridad.

Si es cierto, como lo expresa el doctor Ferri, que el derecho de una Nación para que sean admitidos sus súbditos en otra, no es perfecto, esto es que la obligación correlativa no puede ser exi-



gira por la fuerza, tambien es cierto que me sorprende que un ilustrado abogado afirme que tal derecho no sea imperfecto, y que se desconozca que la prohibicion de admitir en un pais ciertos extranjeros, se considera como un verdadero agravio para la Nacion de donde aquellos son subditos, cuando los puertos de la Nacion que se opone a recibirlos estan francos para todos los demas y no existe razon de peso en que haga pie esta excepcion.

No obstante todo lo expuesto, tengo para mi que no es inconstitucional el procedimiento que hubiere a bien acordar esta Asamblea con respecto a la inmigracion de los chinos, y la razon en que me fundo para esto, es la de que elCodigo Constitucional que tiene por objeto establecer las relaciones politicas de una nacion, es absolutamente distinto delCodigo o Derechos Internacional, que refleja las relaciones entre los diversos estados. Toda Nacion es independiente y soberana, esto es, tiene derechos para dictar leyes y gobernarse por si misma, sin que se injiera en esto otra Nacion; por esto pues, si hubiera de entenderse el articulo constitucional en el sentido que lo han indicado algunos Honorables Diputados, se deduciria la absurda consecuencia de que el Ecuador obligado estaba de una manera perfecta a admitir en su suelo a todos los extranjeros, y que todos los Gobiernos de las otras Naciones tendrian derechos perfectos para exigir el cumplimiento de ella. Esta es, pues, amenguada la independencia y soberania nacional, y es claro que la Asamblea no tuvo derecho para esto, ni fue su intervencion menoscabar sea inalienable prerrogativa. Quijese con esa disposicion hacer ostensible en el suelo de nuestra Patria, que no tenian asilo preferente los subditos de ninguna Nacion, y que todos los habitantes del globo estaban en situacion muy igual a este respecto; empero de esta consideracion a la que se ha expuesto hay una diferencia inmensa que nadie puede desconocerla. Si se admitiera tal principio, deberia admitirse tambien que aun en tiempo de guerra, no podria el Ecuador rehusar la entrada a su territorio de los subditos de la Nacion enemiga, sin que se violara un derecho perfecto. Todas estas absurdas conclusiones, nos convencen de que el Ecuador no ha perdido el derecho que le corresponde como Nacion independiente y libre, de cerrar las puertas a determinados extranjeros cuando asi lo exige la conveniencia nacional.

Con esto y todo, estoy porque se apruebe la mocion que se discute siendo asi que por hoy no es posible festinar un asunto de tan trascendental importancia, que requiere muy detenido estudio, y siendo asi que hay un decreto Ejecutivo respecto de los chinos, de



creto que no ha sido revocado hasta hoy, juzgo conveniente que se envíe la solicitud al Ejecutivo, para que este sea el que resuelva bien así en orden a la perjuiza de las infracciones que se denunciaban como tambien por lo que concierne a los otros puntos que en dicha solicitud se indican.

El señor Carbo. - Creí que no serian de lo peor sus ideas sobre este asunto, pero retiré sus palabras a fin de que no se vaya a creer por ellas que soy inmoral o cosa parecida.

El señor Coronel. - La proposición que se discute, es, si con ver, la única aceptable, porque está conforme con la Ley y los dictados de la razón. Es incontestable, señor Presidente, que en la Constitución se ha consagrado el principio de la absoluta libertad de inmigración y emigración, con sola la excepción contradictoria, respecto de las ordenes religiosas; más, como este principio liberal y filantrópico, no puede redundar en perjuicio del Estado, ni de la sociedad ecuatoguiana, forzoso es que tenga su limite y su cortapisa, como todo principio absoluto y general. De aquí señor Presidente la necesidad que ha tenido el legislador de expedir la Ley de extranjeros, según la cual, pueden y deben ser expulsados del territorio de la República los extranjeros que la dañan y perjudican, ya política, ya socialmente hablando. Más, ¿quién deberá proceder a esta expulsión en los casos concretos que ocurran? Es claro que el jefe del Estado, autoridad encargada de cuidar por la conservación del orden y demás requisitos del bien social y administrativo. Pretender que la Legislatura se ocupe en la aplicación de las leyes, es subvertir el orden constitucional y republicano. La Asamblea, señor, no puede dar sino leyes generales; y como pretender que de una pluma excluya de la comunión ecuatoguiana una nacionalidad, ¿qué, una raza entera? Alguien ha hecho presente ya, que los chinos son en número de cuatrocientos millones; y hemos de cerrar a todas las puertas a títulos de que son absorbentes en el comercio, inmorales y repuliticos? No señores a los que lo sean y nominatin se los mandará salir, y esta aplicación de la Ley toca ejercitarla al Poder Ejecutivo. Por esto, me confirmo en que debe aprobarse la moción que se discute.

Cerrado el debate fue aprobada la moción del señor Andrade (C. O.). -

RECESO



Reinstalada la sesion

El señor Presidente. - Como varios de los señores Diputados que formaban la Comisión encargada del estudio de las reformas del Código Penal se han ausentado se nombra para que pongan dichos códigos en consonancia con la nueva Carta Fundamental, a los señores Montalvo, Cisneros, Saldaña, y Egas (A).

Púese en tercera discusión el proyecto de Decreto por el que se exonera a los señores Don Miguel Lugo y Nicolás Lopez, fiadores del finado señor Nicolás S. Leroux ex-administrador del Hospital de esta ciudad, de toda responsabilidad pecuniaria, en el abance de cuentas contra el fallecido en los años que desempeñó dicha administración.

El señor Yepes. - Desearia saber de que años son las cuentas que no fueron exigidas por el Tribunal al finado señor Leroux.

El señor Paraja. - Corresponden a los años desde 1879 a 1882.

El señor Yepes. - Al preguntar a los señores Comisionados, encargados de examinar las cuentas del señor Leroux de que año es la cuenta en cuestion, se me ha respondido que del año 1879. Bien, pues, del año 79 al 82 van diez y ocho años. Durante este larguísimo tiempo no se ha exigido al rindente su cuenta, y segun parece, el mismo no se ha dado por notificado, ni entendido de presentarla, dando el resultado de que, sin tocar con el deudor, observando los trámites que prescribe la Ley de Hacienda, ha venido a darse con el fiador, sin observar el beneficio de orden de que este goza por la Ley. De cualquier modo, segun lo dispuesto por el Código de Enjuiciamientos Civiles - si a un deudor de Cuentas no se le han examinado las que debe presentar o ha presentado durante el término de diez años, esas cuentas deben por aprobadas, y segun lo dispuesto por el Código Civil, siendo la fianza una obligacion accesorria, que prescribe junto con la obligacion principal, una vez que esta no puede ya exigirse ni aun para su examen, injusto seria perseguir al fiador una vez que su obligacion ha cesado de existir. -

El señor Cueva. - La Asamblea debe ser consecuente en sus procedimientos; ya otras veces se ha exonerado de responsabilidades análogas cuando la justicia ha estado de parte de los rindentes; pero como los señores autores del informe no están presentes, haria la indicacion de que la Presidencia fuese este asunto. -



230  
Se leyeron los razonamientos con que salvaron su voto sobre este proyecto en una de las sesiones anteriores los señores Vanegas y Paraja.

El señor Vanegas. - Mi voto salvado se funda en las más claras y explícitas disposiciones de la Ley de la materia; pues el argumento del señor doctor Yepes acerca de las prescripciones es inaceptable, porque bien se sabe que las acciones ordinarias se extinguen al cabo de veinte años; por otra parte esta Honorable Convención no tiene para qué tomar cartas sobre la prescripción, desde que ella es incompetente supuesto que no puede ejercer jurisdicción o usurpar las atribuciones del Poder Judicial; de manera que son una entileza los argumentos del señor Yepes respecto a los votos salvados del que habla y del Honorable colega el señor Paraja. Existen la Ley de dos de Julio y dos de Agosto de 1888 que prohíben precisamente la condonación de los alcances en contra de los rindientes, desusados por el respectivo Tribunal; y bien sabido es que existiendo una Ley a que debe sujetar sus procedimientos la Asamblea, clara es que esta no es superior a aquella ni puede sobreponerse a la misma; de donde resulta que cualesquiera que sean las palabras de que se vale el doctor para evitar el pago del saldo de la cuenta o del cargo que ella impone al rindiente, no es posible dejar de comprender que el sentido del escrito es para obtener una verdadera condonación de la deuda. Eso de que el Tribunal de Cuentas ha procedido en abierta oposición con lo que dispone la Ley Orgánica de Hacienda, tampoco es argumento aceptable; pues debieron, digo, en tal caso, entablar el correspondiente recurso de queja, contra el o los ministros que juzgaron y sentenciaron las cuentas; pero nada de esto existe en el expedientillo presentado por los peticionarios Lugo y Lopez. He manifestado la legalidad y justicia de los votos salvados, que los sostenemos apartándonos de todo odio o prevención, supuesto que el que expone, ni siquiera conoce a ninguno de los peticionarios.

El señor Cueva. - A otra Comisión Especial para que estudie las pruebas en que fundan sus solicitudes los recurrentes y que orientas tanto se suspenda este asunto.

El señor Ferán. - La documentación es tan ligera que se reduce a lo siguiente: Los solicitantes comprueban que en el año 1879 garantizaron a Leroux pero que desde ese año no rindió el cuenta alguna; que los fiadores ignoraban las consecuencias de su fianza; que esta cuenta fue juzgada el año 96 sin ningún documento o comprobante, y como pueden, pues, los fiadores ser



responsables si no se llenaron los requisitos legales para el juramento, como el de exigir los certificados de solvencia y supervivencia de los fiadores? No dejari de observar que el señor Vanegas no tiene razon de haberse separado del parecer de los Informantes. Dice que la Asamblea no tiene facultad de revoer los fallos judiciales. Cierto, pero en tratandose de perdones; condonaciones, si la tiene y en esta virtud Decreto la irresponsabilidad de los señores Pozo y Davila. En segundo lugar, la Asamblea no va a revoocar ni suspender una sentencia, y en tercer lugar a la prohibicion constitucional se extiende a la Asamblea del 96 o es para el Congreso? Si fuera lo primero esta Asamblea no habria condenado a los señores Pozo ni Davila, - fuesen justas o injustas sus peticiones

El señor Presidente. - Me parece justa la observacion del señor Guerra; y en consecuencia se suspende el debate y se nombra a los señores Marin, Cisneros y Freije J. para que estudien los documentos y presenten cuanto antes el informe respectivo.

El señor Vanegas. - No es exacto lo expuesto por el señor doctor Ferin; pues en la solicitud los peticionarios increpan la conducta del Tribunal de Cuentas, sin demostrar nada de sus acertos, por cuanto no existe documento alguno justificativo. El procedimiento del Tribunal de Cuentas es correcto, toda vez que observando la Ley Organica de Hacienda impusieron a los fiadores el deber de tales, desde que a falta del deudor principal o por no haber este rendido las cuentas pronunció sentencia condenatoria contra los primeros. Repito, una vez más, que la Asamblea no es superior a la Ley; - en cuya virtud y conforme a la especial de dos de Julio y dos de Agosto de 1888 no puede condonar el credito que la Nacion tiene contra los fiadores del finado Leroux, y tiene que respetar el artículo 66 de la Constitucion, dejando que la sentencia del Tribunal se ejecute contra aquellos.

Por orden de la Presidencia, ibase a dar la primera discusion al proyecto del Código Fiscal cuando el señor Buenos, despues de manifestar que habia estudiado detenidamente el aludido proyecto, hizo con apoyo del señor Larriva la mocion siguiente:

"Que quede vigente la Ley de Hacienda actual con todas las modificaciones dictadas por el jefe Supremo, en Junio de 1896, y con las reformas indicadas en la ultima Memoria del Presidente del Tribunal de Cuentas

Como cuestion de orden suspendio el debate la Presidencia y nombro una Comision especial, compuesta de los señores Intriago, Buenos, Egas (Sr. A.), y Fre-



viño, para que estudiase el referido Código Fiscal y la Ley de Hacienda, e informara sobre las modificaciones que deben hacerse a esta última.

Puesta en tercer debate el proyecto de Decreto por el que se permite al señor Julio García, estudiante de matemáticas y a todos los que se encuentren en igual caso, rendir sus grados ante un Tribunal que determinará el Rector de la Universidad de Quito, fue aprobado con esta indicación del señor Coronel:

"Que se diga: Hasta que se restablezca la facultad de matemáticas."

Habiendo sufrido el primer debate, pasaron a segundo los siguientes proyectos:

Señor Presidente. - Nuestra Comisión primera de obras Públicas ha estudiado detenidamente la solicitud suscrita por los vecinos de la Provincia de El Oro, informa, que debe accederse a que se prorogue por cuatro años más la vigencia del Decreto Legislativo de 13 de Agosto de 1892, reformándose solo de acuerdo con los términos de la solicitud, a cuyos efectos ajustamos el proyecto de Decreto respectivo. Cuanto a la liquidación de lo que el Gobierno adeuda a la Municipalidad de Mashala, la Comisión se abstiene de emitir su parecer, atendiendo a que ya se halla en discusión un proyecto de Ley concerniente a dicho particular. - Quito, Abril 13 de 1897. - Franco - Vascones - Juan Ruiz.

La Asamblea Nacional

Vista la solicitud de los vecinos de El Oro

Decreta

Artículo único. - Para el mismo objeto declarase vigente, por cuatro años más, el Decreto Legislativo de 13 de Agosto de 1892; reformándose solo en lo de que el impuesto será de cincuenta centavos sobre cada quintal de cacao y café que produzcan los cantones de Mashala y Pasaje.

Paso etc.

La Asamblea Nacional

Decreta

La siguiente Ley adicional y reformativa de la de aranceles de derechos judiciales

Art. 1.º El número 7.º del artículo 4.º de di-



2  
esta Ley, dirá: veinte centavos por cada kilómetro de ida, y otros tantos por cada kilómetro de regreso, fuera de los gastos de caballería o embarcación, si tuvieren que salir fuera del lugar del juicio.

Art. 2º La segunda parte del artículo 8º dirá así: pero la parte interesada suministrará el correspondiente papel.

Art. 3º El artículo 66 dirá: para los efectos de esta Ley se comprende bajo la denominación de Liberal, las provincias del Guayas, El Oro, Los Ríos, Manabí y Esmeraldas.

Art. 4º Se aprueban los artículos primeros y siguientes hasta el 13 inclusive, y desde el 21 hasta el 25 inclusive, del Decreto dado por el Jefe Supremo en 10 de junio de 1896, con las siguientes modificaciones: el artículo 13 dirá: Los Alguaciles ganarán los derechos siguientes: cuarenta centavos por un aprehenso personal o real, si se efectuare durante el día, y ochenta centavos si fuere de noche; cuarenta centavos por aprehender a una persona y ochenta centavos si la aprehensión fuere por la noche; un suero por el embargo de bienes, pero si la diligencia durare más de dos horas, ganará cuarenta centavos por cada hora de las excedentes.

Por la diligencia de entregar bienes o conferir posesión material, sesenta centavos; y si durare más de una hora, cuarenta centavos por cada una de las siguientes.

que corresp Los derechos de la distancia serán los mismos que corresponden a los escribanos.

Del artículo 25 se suprimen las palabras: "Con un cincuenta por ciento de recargo".

Art. 5º En el artículo 13 las palabras: veinte centavos por cada kilómetro de ida y vuelta, se sustituirán con estas otras: veinte centavos por cada kilómetro de ida y otros tantos por cada kilómetro de regreso.

Art. 6º En el número 5 del artículo 10, las palabras: Por las escrituras de menor cuantía, la mitad de estos derechos; se sustituirán con estas otras: Por las escrituras de menor cuantía se atenderá a lo que a este respecto dispone el artículo 1791 del Código Civil.

Art. 7º Las palabras medios derechos del artículo 25 se sustituirán con estas: La cuarta parte de sus derechos.

Art. 8º Suprimase el artículo 37.

Art. 9º Quedan derogadas las leyes y decretos que tratan de la materia, aunque no se hallen en contradicción con la presente, ni con la principal del año 1885, que es la vigente.

Art. 10º El Poder Ejecutivo hará una nueva edición de la Ley, insertando las presentes reformas en los lugares que corresponda.

Dado etc.

Fidel Egas, G. Yopy, Marín, Varegas, Cisneros, Manuel Ben...



talvo, Larriva, Cordero, Camilo O. Andrade, Bayas, de-  
gundo Cueva.

A este ultimo proyecto, el señor Cordero hizo  
la indicacion de que se suprima del articulo 4º la palabra  
material.

Se levanto la sesion

El Presidente de la Asamblea  
H. Moncayo



El Diputado Secretario

El Diputado Secretario

Celiano Morge

Sesion ordinaria del 14 de Abril

de 1897

Primera hora

Presidencia del señor Abelardo Moncayo

Concurrieron los señores Aguilar, Andrade (C.O.),  
Andrade (M.R.), Andrade (R.), Araujo, Arellano, Bayas,  
Bueno, Carbo, Covillos, Cisneros, Cordero, Corral, Cu-  
dova, Cueva (S.), Egas (S.), Egas (R.M.), Franco, Freile, In-  
triago, Larriva, Lopez, Marin, Montalvo, Montecinos,  
Morales A., Ontaneda, Oña, Paladinas, Pinahera,  
Poveda, Pozo, Reina, Roman, Rosales, Ruiz (S.), Ruiz (R.),  
Subia, Terán, Treviño, Torres, Troncoso, Ugarte, Varegas,  
Vascones, Vela (S.) Vera, Viteri, Yopez, y los infrascritos  
Diputados Secretarios Corral y Morge.

Leida y aprobada el acta del 10 de Abril, se  
dio cuenta de un telegrama del señor Gobernador de la  
provincia del Tinguirahua en el que comunica que la  
cuarta parte del impuesto sobre la introduccion y con-  
sumo de aguardientes, correspondiente a la Municipalidad  
palidas, ha sido rematada; y pide que para evitar embro-  
llos entre los asentistas y destiladores, la Asamblea se